

INFORME REVISIÓN DE PRECIOS art. 205 LCSP

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

OBRA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SALÓN SOCIAL POLIVALENTE

SITUACIÓN: C/ FRANCISCO RIVERA PEREZ FRENTE CEIP SAN JAIME, BENIJÓFAR (ALICANTE)

CONTRATISTA: ZARAGOZA 2012 GRUPO CONSTRUCTOR, S.L.U.

ARQUITECTO DIRECTOR DE OBRA: ANDRÉS MORALES SÁNCHEZ, COLEG. 12.490

ENCARNACIÓN MARTÍNEZ ALGARRA, COLEG. 14.100

ARQUITECTO TÉCNICO DIRECTOR DE EJECUCIÓN: JOSE ENRIQUE ARQUES ALBALADEJO,
COLEG. 2540

Objeto

Emplazamiento para la emisión de informe, como redactor del proyecto/dirección facultativa acerca de la modificación del contrato de obras de "Construcción Edificio Salón Polivalente calle Francisco Rivera Pérez frente CEIP San Jaime" formulada por el contratista.

Antecedentes

En fecha 26 de diciembre de 2022 se formula petición por parte del contratista de la obra de construcción de Edificio Salón Polivalente frente a CEIP San Jaime, requiriendo la aprobación de un modificado del proyecto de obras objeto del contrato.

El 18 de enero de 2023 se formula emplazamiento a esta parte, en su condición de redactor del proyecto y dirección facultativa a los efectos de que se informe sobre la concurrencia de las circunstancias del artículo 205.2.b) de la LCSP, así como de que no nos encontramos en el supuesto del artículo 242.4.ii) de la misma norma.

Consideraciones

A los efectos requeridos, se puede informar lo siguiente.

Sujeción al artículo 205.2.b) LCSP

A juicio de esta Dirección Facultativa, la modificación requerida SÍ se ajusta a lo establecido en el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en cuanto que:

- Las modificaciones se derivan de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, dado que se deben a causas externas a esta Administración, consecuencia de factores globales que afectan a la economía de los contratos de obras.
- La modificación no altera la naturaleza global del contrato, puesto que el objeto del mismo continúa siendo el mismo, y las variaciones no indican en modo alguno en éste.
- La modificación del contrato no altera la cuantía en un porcentaje superior al 50% de su precio inicial. De hecho, no alcanza tampoco el 20% de éste, a los efectos de la innecesidad de dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

Inexistencia supuesto artículo 242.2.ii) LCSP

La modificación propuesta NO se encuentra incluida en la previsión del artículo 242.4.ii) de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto que la modificación no consiste en la introducción de precios contradictorios con arreglo a las condiciones establecidas en dicho precepto.

Conclusiones

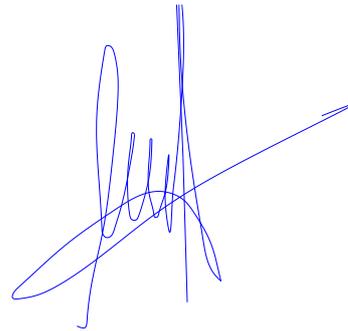
Con las justificaciones expuestas a lo largo del presente informe, entendemos cumplimentado el requerimiento formulado, haciendo constar que, a juicio de esta parte, sí concurren las circunstancias del artículo 205.2.b) de la LCSP y no se incluye en el supuesto del artículo 242.4.ii) de la LCSP.

En Benijófar, a 25 de enero de 2023

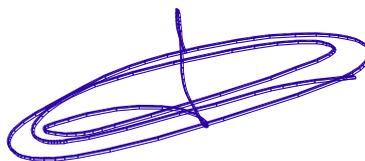
-LA DIRECCIÓN FACULTATIVA-



D. ANDRÉS MORALES SÁNCHEZ
Arquitecto, Coleg. 12.490-COACV



Dña. ENCARNACIÓN MARTÍNEZ ALGARRA
Arquitecta, Coleg. 14.100-COACV



D. JOSE ENRIQUE ARQUES ALBALADEJO
Ingeniero de Edificación, Coleg. 2.540-COATIEA